

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DECRETO No. 289**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I.- Que el artículo 104 de la Constitución de la República, establece que los bienes inmuebles propiedad del Estado, podrán ser transferidos a personas naturales o jurídicas dentro de los límites y en la forma establecida por la Ley.
- II.- Que de conformidad a lo regulado en el artículo 119 de la Constitución de la República, determina que el Estado procurará, que el mayor número de familias salvadoreñas, lleguen a ser propietarias de su vivienda.
- III.- Que la Constitución de la República en el artículo 233, regula que los bienes raíces de la Hacienda Pública y los de uso público solo podrán donarse o darse en usufructo, comodato, o arrendamiento, con autorización del Órgano Legislativo a favor de entidades de utilidad general.
- IV.- Que el Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Hacienda, es dueño y actual poseedor del resto de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Chupaderos, jurisdicción y Departamento de Santa Ana, y por nomenclatura actual ubicado en la final de la Décima Avenida Sur, treinta y siete Calle Poniente, atrás del Estadio Óscar Quiteño, municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con un área registral de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS y por el rumbo sur, se encuentra comprendida una porción de una extensión superficial de CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a ocho manzanas dos mil treinta y cuatro punto setenta y nueve varas cuadradas, utilizada de forma irregular por la Comunidad Emanuel.
- V.- Que la referida porción de inmueble de CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, es requerida por el Fondo Nacional de Vivienda Popular, para el cumplimiento de los fines institucionales de esa entidad y garantizar el derecho a vivienda que les asiste a los habitantes de la referida comunidad.
- VI.- Que la porción de terreno relacionada cumple con los requisitos de habitabilidad para legalizarla a favor de las familias de la Comunidad Emanuel, que en la actualidad se encuentran en posesión irregular de la misma.
- VII.- Que mediante Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, en calidad de Secretario de Consejo de Ministros, el día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, consta que en sesión número veintidós, celebrada en esa fecha, en el punto de acta once se autorizó al Ministerio de Hacienda, para que se transfiera a favor del Fondo Nacional de Vivienda Popular, mediante donación la porción del inmueble que ocupa la comunidad Emanuel.

POR TANTO,

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República por medio del Ministro de Hacienda.

DECRETA, la siguiente:

**AUTORIZACIÓN PARA TRANSFERIR POR MEDIO DE DONACIÓN IRREVOCABLE
UNA PORCIÓN DE TERRENO DE UN INMUEBLE UBICADO EN EL CANTÓN CHUPADEROS,
DEL DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, PROPIEDAD DEL ESTADO Y GOBIERNO DE
EL SALVADOR EN EL RAMO DE HACIENDA A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DE
VIVIENDA POPULAR**

Art. 1.- Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que transfiera a título de Donación pura, simple e irrevocable al Fondo Nacional de Vivienda Popular, como contribución para el logro de sus objetivos, una porción de terreno de CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a ocho manzanas dos mil treinta y cuatro punto setenta y nueve varas cuadradas, que será segregada por el rumbo sur del resto del inmueble general propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Hacienda, según su antecedente de naturaleza rústica, situado en el Cantón Chupaderos, jurisdicción y Departamento de Santa Ana, y por nomenclatura actual ubicado en el final de la Décima Avenida Sur, treinta y siete Calle Poniente, atrás del Estadio Óscar Quiteño, municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, inscrito bajo el asiento número TRESCIENTOS QUINCE TOMO CIENTO OCHENTA Y NUEVE, de propiedad de Santa Ana, trasladado a la matrícula DOS CERO CERO UNO CERO OCHO CINCO SEIS - CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, con un área registral de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS del cual se segrega y se transfiere una porción por el rumbo sur, con una extensión superficial de CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a ocho manzanas dos mil treinta y cuatro punto setenta y nueve varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos diecisiete mil ciento cincuenta y cinco punto novecientos cuarenta y cuatro, ESTE cuatrocientos treinta y ocho mil ochocientos veintidós punto doscientos cincuenta y nueve. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veinticinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cinco grados treinta y un minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de dieciocho punto treinta y nueve metros; Tramo dos, Sur cincuenta y tres grados cincuenta y tres minutos veintidós segundos Este con una distancia de seis punto sesenta metros; Tramo tres, Sur cincuenta y ocho grados treinta y un minutos cero seis segundos Este con una distancia de cero punto noventa y seis metros; Tramo cuatro, Sur treinta y cinco grados cero tres minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de once punto treinta y cinco metros; Tramo cinco, Sur treinta y seis grados doce minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto diecisiete metros; Tramo seis, Sur treinta y cuatro grados veintiséis minutos cero nueve segundos Este con una distancia de ocho punto dieciocho metros; Tramo siete, Sur veintisiete grados cincuenta y nueve minutos cero dos segundos Este con una distancia de seis punto setenta y uno metros; Tramo ocho, Norte setenta y un grados cero seis minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cero punto noventa y cinco metros; Tramo nueve, Sur treinta y cinco grados treinta y siete minutos cero ocho segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y cuatro metros; Tramo diez, Sur quince grados treinta y siete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de uno punto doce metros; Tramo once, Sur treinta y seis grados treinta y seis minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cinco punto veinte metros; Tramo doce, Sur treinta y ocho grados diecisiete minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros; Tramo trece, Sur treinta y cuatro grados cero un minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y dos metros; Tramo catorce, Sur treinta y tres grados cuarenta y cuatro minutos veintiséis segundos Este con una distancia de tres

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

punto cero cero metros; Tramo quince, Sur cincuenta grados cincuenta y cuatro minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cinco punto veinte metros; Tramo dieciséis, Sur veintinueve grados veintinueve minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de uno punto cero cero metros; Tramo diecisiete, Sur treinta y tres grados cuarenta y nueve minutos veintinueve segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta metros; Tramo dieciocho, Sur treinta y nueve grados treinta y seis minutos cero cinco segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y tres metros; Tramo diecinueve, Sur treinta y cuatro grados treinta y un minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto cero uno metros; Tramo veinte, Sur treinta y dos grados cero cuatro minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto cero siete metros; Tramo veintiún, Sur treinta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos doce segundos Este con una distancia de diez punto treinta metros; Tramo veintidós, Sur treinta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos cero nueve segundos Este con una distancia de nueve punto diecisiete metros; Tramo veintitrés, Sur treinta y cuatro grados treinta y siete minutos cincuenta segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y dos metros; Tramo veinticuatro, Sur treinta y tres grados cuarenta y siete minutos cero un segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y tres metros; Tramo veinticinco, Sur treinta y cuatro grados cincuenta y un minutos cuarenta segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y cuatro metros; colindando con el ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por treinta y dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y seis grados cincuenta y tres minutos diez segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto ochenta y tres metros; Tramo dos, Sur setenta y cinco grados cincuenta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de uno punto treinta y uno metros; Tramo tres, Sur veintitrés grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero dos metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y seis grados veintinueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta metros; Tramo cinco, Sur treinta y ocho grados treinta y seis minutos once segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur cuarenta y ocho grados doce minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y seis metros; Tramo siete, Sur treinta y dos grados veinte minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y uno metros; Tramo ocho, Sur veintitrés grados treinta y tres minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y nueve metros; Tramo nueve, Sur setenta y tres grados treinta y tres minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y cuatro metros; Tramo diez, Sur veinticinco grados cuarenta y dos minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero tres metros; Tramo once, Sur cuarenta y siete grados cincuenta minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y ocho metros; Tramo doce, Sur catorce grados cincuenta minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta metros; Tramo trece, Sur treinta grados treinta y nueve minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veinticinco metros; Tramo catorce, Sur treinta y tres grados doce minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y uno metros; Tramo quince, Sur diecinueve grados treinta minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y cuatro metros; Tramo dieciséis, Sur veinticinco grados veintidós minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de siete punto veintiséis metros; Tramo diecisiete, Sur catorce grados cuarenta y seis minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y uno metros; Tramo dieciocho, Sur veintinueve grados veinticinco minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de veinte punto treinta y dos metros; Tramo diecinueve, Sur cero ocho grados treinta y un minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de siete punto veinticinco metros; Tramo veinte, Sur veintidós grados once minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y nueve metros; Tramo veintiún, Sur treinta y un grados cincuenta y nueve minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta y cuatro metros; Tramo veintidós, Sur treinta y tres grados cuarenta y nueve minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y seis metros; Tramo veintitrés, Sur dieciocho grados cero cinco minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y tres

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

metros; Tramo veinticuatro, Sur cincuenta y seis grados veintidós minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cincuenta y cinco metros; Tramo veinticinco, Sur treinta y siete grados dieciséis minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y siete metros; Tramo veintiséis, Sur ochenta grados treinta y tres minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de uno punto cero dos metros; Tramo veintisiete, Sur cuarenta y ocho grados treinta y siete minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto dieciséis metros; Tramo veintiocho, Sur cuarenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero tres metros; Tramo veintinueve, Sur treinta y nueve grados cero cero minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y seis metros; Tramo treinta, Sur treinta y cinco grados cuarenta y dos minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta metros; Tramo treinta y uno, Sur treinta y un grados veintidós minutos treinta segundos Oeste con una distancia de seis punto diecinueve metros; Tramo treinta y dos, Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuarenta y ocho punto veinte metros; colindando con Servicios Educativos Sociedad Anónima de Capital Variable, José Roberto Polanco Balibarrera y otros, María Elena Polanco Mendoza, Parque Jardín de Flores Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Escalante Mena y Compañía; con Quebrada El Chupadero de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y dos grados veintidós minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto sesenta metros; Tramo dos, Norte sesenta y dos grados cero nueve minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto ochenta y uno metros; Tramo tres, Norte cincuenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto dieciséis metros; Tramo cuatro, Norte setenta y nueve grados cero cero minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cero punto veintiséis metros; Tramo cinco, Norte sesenta y un grados cincuenta y un minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto setenta y siete metros; Tramo seis, Norte sesenta y dos grados veintidós minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y nueve metros; Tramo siete, Norte sesenta y dos grados cero cuatro minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto setenta y siete metros; Tramo ocho, Norte sesenta y dos grados cero ocho minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y siete metros; Tramo nueve, Norte sesenta y dos grados cero seis minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cincuenta y nueve metros; Tramo diez, Norte sesenta y dos grados cero ocho minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y nueve metros; Tramo once, Norte cincuenta y seis grados cuarenta y dos minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y tres metros; colindando con la Municipalidad de la Ciudad de Santa Ana, con malla ciclón y tapial; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veinticuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiséis grados cero cero minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cincuenta y seis punto veintinueve metros; Tramo dos, Norte cuarenta y nueve grados treinta y ocho minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de treinta y uno punto cero cero metros; Tramo tres, Norte cincuenta y dos grados once minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta grados catorce minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuarenta y siete punto noventa y cinco metros; Tramo cinco, Norte setenta y cinco grados treinta y un minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y tres metros; Tramo seis, Sur setenta y nueve grados veinticinco minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta metros; Tramo siete, Sur cincuenta y dos grados treinta y ocho minutos catorce segundos Oeste con una distancia de tres punto veinticuatro metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y cinco grados cincuenta y tres minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y seis metros; Tramo nueve, Norte treinta y un grados cuarenta y tres minutos treinta segundos Este con una distancia de cuarenta y dos punto treinta y uno metros; Tramo diez, Sur diecisiete grados treinta y cinco minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de dos punto veintiséis metros; Tramo once,

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Sur cero cinco grados cincuenta y dos minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y nueve metros; Tramo doce, Sur veintiocho grados cero nueve minutos cero nueve segundos Este con una distancia de uno punto noventa y seis metros; Tramo trece, Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y seis minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto veintinueve metros; Tramo catorce, Sur sesenta y cuatro grados catorce minutos veinticinco segundos Este con una distancia de veinticuatro punto sesenta y siete metros; Tramo quince, Sur sesenta y cuatro grados veintiocho minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de dieciocho punto dieciocho metros; Tramo dieciséis, Sur sesenta y cuatro grados dieciséis minutos veinticinco segundos Este con una distancia de diecinueve punto cuarenta y siete metros; Tramo diecisiete, Norte dieciséis grados cuarenta y cuatro minutos doce segundos Este con una distancia de cincuenta punto noventa y cinco metros; Tramo dieciocho, Norte veintisiete grados catorce minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de veintinueve punto sesenta y nueve metros; Tramo diecinueve, Norte ochenta y un grados cincuenta y tres minutos diez segundos Este con una distancia de veinticinco punto cuarenta y cinco metros; Tramo veinte, Norte ochenta y un grados cero nueve minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de treinta y nueve punto noventa y cuatro metros; Tramo veintiún, Norte ochenta y un grados dieciocho minutos dieciocho segundos Este con una distancia de veintisiete punto treinta y uno metros; Tramo veintidós, Norte ochenta y un grados cero siete minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de treinta y tres punto veinticinco metros; Tramo veintitrés, Norte trece grados cero cinco minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de noventa y nueve punto cuarenta y uno metros; Tramo veinticuatro, Norte quince grados cincuenta y tres minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros; colindando con la Municipalidad de la Ciudad de Santa Ana; con Décima Avenida Sur, Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS); con tapial. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el perímetro antes descrito, se encuentra comprendida una porción de terreno, propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador, con un área superficial de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, (448.46M²) equivalentes a seiscientos cuarenta y uno punto sesenta y seis varas cuadradas, que se describe de la siguiente forma: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos dieciséis mil novecientos ochenta y ocho punto sesenta y cinco, ESTE cuatrocientos treinta y ocho mil setecientos cincuenta y cuatro punto setenta y cinco. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y dos grados cero dos minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de veinticuatro punto dieciséis metros; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecinueve grados cincuenta y tres minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y nueve metros; Tramo dos, Sur diecisiete grados treinta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto sesenta y siete metros; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cinco grados diecinueve minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, Norte sesenta y nueve grados cero cinco minutos diez segundos Oeste con una distancia de once punto cero nueve metros; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero nueve grados cincuenta y cinco minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte cero ocho grados cero siete minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de siete punto cero seis metros; Tramo tres, Norte setenta y un grados cincuenta y tres minutos doce segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cinco metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y cinco grados cero tres minutos cero segundos Oeste con una distancia de cero punto sesenta y dos metros; Tramo cinco, Norte cero cuatro grados cincuenta y dos minutos cero un segundos Oeste con una distancia de cero punto setenta y siete metros; Tramo seis, Norte quince grados cincuenta y un minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cinco punto veintiséis metros; así se llega al vértice Nor

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Esta porción colinda en todos sus costados con resto del inmueble general y su área ya ha sido descontada del inmueble al inicio descrito y en el cual se ha construido un Centro Urbano de Bienestar y Oportunidades "CUBO", la cual queda excluida del área objeto de donación.

Art. 2.- La porción del inmueble descrita ha sido valuada por la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, en la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,216,600.00) según nota número DGP-DVAL-188/2020 de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, referencia TRES UNO CERO CERO.

Art. 3.- Facúltase al Fiscal General de la República, o al funcionario que éste delegue, para que en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Hacienda, otorgue la escritura pública de donación correspondiente, ante el Notario que deberá designar el Fondo Nacional de Vivienda Popular.

Art. 4.- Será competencia del Instituto de Legalización de la Propiedad, la elaboración del plano de segregación de la porción que se autoriza donar mediante este Decreto, y la presentación del mismo para obtener las aprobaciones necesarias en el Centro Nacional de Registros.

Art. 5.- El Fondo Nacional de Vivienda Popular, a través del Fondo Especial de Contribuciones, será el responsable del pago de los gastos de mantenimiento y conservación de la porción de terreno que se transfiere mediante el presente Decreto, así como al pago de las obligaciones municipales adeudadas que reporte el inmueble y realizar las actualizaciones respectivas en la Alcaldía Municipal de Santa Ana, departamento de Santa Ana.

Para cubrir los costos anteriores, el Fondo Nacional de Vivienda Popular recibirá la asignación del Presupuesto General de Estado, sin embargo, con el objeto de lograr la legalización del inmueble de manera ágil, previo a recibir tal asignación podrá cubrir las obligaciones municipales con fondos de su propio presupuesto interno, realizando los ajustes presupuestarios correspondientes.

Art. 6.- La porción de terreno que se autoriza donar a Fondo Nacional de Vivienda Popular, por el presente Decreto, pasará a formar parte del inventario del Fondo Especial de Contribuciones de esa Institución.

Art. 7.- Exonérase al Fondo Nacional de Vivienda Popular del pago del Impuesto Sobre Transferencia de Bienes Raíces, del pago de interés por mora y multas generados de cualquier tributo municipal, así como de los derechos registrales a que dé lugar la inscripción por la transferencia por donación irrevocable, que se efectuará a favor del Fondo Nacional de Vivienda Popular de la porción de terreno objeto de este Decreto.

Asimismo, se exonerará al Fondo Nacional de Vivienda Popular de la presentación de solvencia municipal correspondiente por tratarse de un proyecto de interés social.

Art. 8.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
Ministro de Hacienda.

D. O. N° 46
Tomo N° 434
Fecha: 7 de marzo de 2022

FR/je
14-03-2022

Nota: Esta es una transcripción literal de su publicación en el Diario Oficial